

recurso de reposición

Palatino Iuris SC Juristas <palatinoiurisscjuristas@gmail.com>

Vie 04/03/2022 16:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón <j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Javier Duque Valencias <lj.duqueabogado@gmail.com>

Respetuoso saludo.

Por intermedio del presente Email me permito radicar ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio 527 del 3 de diciembre de 2021, auto que libró mandamiento de pago en desfavor del señor Pedro Luis Henao Orozco dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho bajo el radicado interno 2021-308, proceso impulsado por el señor BERNARDO OROZCO OROZCO, lo anterior en razón a que mi poderdante recibió correspondencia física el día martes primero de marzo del hogaño, por ello y obrando dentro del término procedo a interponer el recurso y solicito se dé por notificado mi representado y se el reconozca personería jurídica para obrar al suscrito.

Respetuosamente.

Santiago Villada Loaiza.
Abogado.

Marzo del 2022
Sonsón Antioquia.

Doctora

Lady Roxana Orozco Eusse.

Juez Primero Promiscuo Municipal

En su Despacho.

Sonsón Antioquía.

Respetuoso saludo,

Se dirige al despacho, Santiago Villada Loaiza, abogad, portador de la tarjeta profesional de Abogado Nro. 317.531 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en nombre y representación del señor Pedro Luis Henao Orozco, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sonsón, persona que funge como demandado dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-00308 que se tramita en su despacho.

Señora Juez, obrando dentro del término legal y de conformidad con los artículos 318, 422 y siguientes del Código General del proceso.

Fundamento mi recurso así:

En primer lugar, en el proceso de la referencia, por intermedio de apoderado judicial el demandante o ejecutante solicitó en sus pretensiones que:

“[...]

- a. *Se sirva proferir mandamiento de pago a favor del señor BERNARDO OROZCO OROZCO y en contra del señor PEDRO LUIS HENAO OROZCO por la suma de doce millones de pesos (\$12'000.000) como capital y por intereses de mora a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, desde el 28 de noviembre del 2019 hasta la solución o pago total de la obligación. [...]”*

Y el auto que libro mandamiento de pago ordenó:

PRIMERO: [...]

- b. *Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal en el literal a, desde el día 28 de noviembre de 2019, a la tasa legal autorizada para esta clase de intereses y hasta que se verifíquela cancelación total de la obligación.”*

Conforme a lo anterior, el Juzgado incurrió en el error de conceder los intereses moratorios a una tasa superior a la solicitada por la parte ejecutante, vale agregar que en este tipo de procesos no es procedente la facultad ultra y extra petita, por tanto, solicito muy comedidamente se reponga el literal b. del numeral **PRIMERO** del resuelve del auto Nro. 527 del 03 de diciembre del 2021 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, y en su

lugar se fijan los intereses a la tasa pedida por el demandante ejecutante, a saber, el 2% mensual.

En un segundo lugar en el hecho segundo del escrito de demanda el apoderado del demandante afirma textualmente "el 27 de noviembre de 2019 el demandado abono a intereses por la suma de seis millones de pesos (6'000.000). Señora Juez, no se explica con claridad para el 2019 a cuanto ascendía la obligación, lo anterior cobra sentido, en que el poderdante afirma que por acuerdo verbal que se realizará en el año 2019, las partes quedaban a paz y salvo del total de obligación de los intereses y que los mismos a futuro no serían cobrado en atención a que habían pactado, que en el momento en que a mi representado se le liquidara el total de las prestaciones sociales por su emperador "Magisterio" se dispondría a ponerse a PAZ y SALVO con el hoy demandante; situación está que a la luz de la teoría de las obligaciones se constituye en una obligación suspensiva sometida al evento del retiro de mi poderdante y la posterior liquidación de las prestaciones sociales, situación está última que está en trámite.

Advierte mi representado que la letra de cambio fue diligenciada por el demandante, lo anterior en razón a que la misma fue firmada en blanco en lo que concierne a la fecha en la que se debía cumplir la obligación, esto tal y como se advirtió en renglones anteriores, pues el cumplimiento de la misma estaba sometida a una condición suspensiva atada al evento del retiro y liquidación de las prestaciones sociales del poderdante.

Anexo: auto que libró mandamiento de pago.

Respetuosamente.

Santiago Villada Loaiza.
Abogado

Sonsón Antioquia.

Señora Juez
Lady Roxana Orozco Eusse
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Sonsón Antioquia
En su Despacho.

Referencia. Poder para actuar.

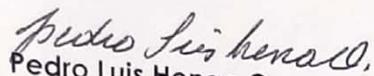
Pedro Luis Henao Orozco, mayor y vecino de Sonsón Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.721.246 de Sonsón, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados, **Santiago Villada Loaiza**, mayor y vecino de Sonsón Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.969.032, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 317.531 del Consejo Superior de la Judicatura, y **Juan Camilo Blandón Orozco**, mayor y vecino de Sonsón Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.965.411, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 345.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerzan mi derecho a la defensa en favor de mis intereses dentro del proceso ejecutivo adelantado en mi contra, por el señor **Bernardo Orozco Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.728.690.

Los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse de manera personal a mi nombre, recurrir, excepcionar, tachar de falsedad, desistir de las pretensiones, conciliar, transigir, recibir títulos judiciales, depositar a títulos judiciales, sustituir, desistir, revocar sustituciones, reasumir, nombrar dependiente judicial, recibir documentos, recibir dinero, petitionar, para que se expidan títulos a su nombre, cobrar títulos y en general para realizar todas aquellas actuaciones procesales que vayan en beneficio de mis intereses.

Sírvase su señoría reconocerles personería a mis apoderados en los términos descritos y para los efectos del presente poder.

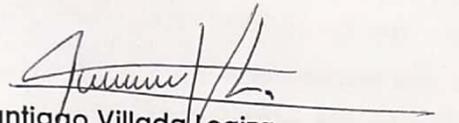
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo afirmado por el suscrito dentro del proceso, lo realizó de manera verídica y de buena fe, cualquier contradicción y efecto jurídicos adverso que se genere de ella, no acarrea responsabilidades a los apoderados.

Cortésmente,


Pedro Luis Henao Orozco

C.C. Nro. 70.721.246

Aceptamos,


Santiago Villada Loaiza
C.C. Nro. 1.047.969.032 de Sonsón.
T. P. Nro. 317.531 del CSJud.
Email. santiagoloaiza92@hotmail.com.
Dir. Calle 7 # 7-75 Sonsón Antioquia.
Tel. 3217514510.

Juan Camilo Blandón Orozco
C.C. Nro. 1.047.965.411 de Sonsón.
T.P. Nro. 345.073 del CSJud.
Email. jblandonorozco@gmail.com.
Dir. Calle 7 # 7-75 Sonsón Antioquia.
Tel. 3105009767.